



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
RADICACIÓN	13052-4089-001-2019-00219-00
DEMANDANTE	ALBERTO FERNÁNDEZ PUELLO
APODERADO	JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO
DEMANDADO	ALBERTO JOSÉ ALEAN FLÓREZ

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de trámite incidente de regulación de honorarios propuesto por el apoderado del demandante, abogado Julio Gustavo Torres Murillo. Sírvasse proveer.

Arjona, 22 de noviembre de 2023

CATIA DE AVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho a resolver la admisión del incidente de regulación de honorarios propuesta por el apoderado del demandante, abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, contra el señor ALBERTO JOSÉ ALEAN FLÓREZ.

ANTECEDENTES

El abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO presentó ante este despacho proceso ejecutivo singular, actuando como endosatario para el cobro jurídico de letra de cambio suscrita por Alberto José Alean Flórez para pago a la orden del señor ALBERTO FERNÁNDEZ PUELLO, proceso civil que se tramita en este despacho bajo el radicado No. 13052-4089-001-2019-00219.

Esta agencia judicial mediante auto del 05 de julio de 2019, notificado en estado No. 026 del 19 de julio siguiente, entre cosas, resolvió admitir la demanda, librar mandamiento de pago en contra del señor Alberto José Alean Flórez, al tiempo que reconoció como endosatario al cobro del demandante al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO.

Posteriormente, exactamente el 14 de junio de 2022, el demandante ALBERTO FERNÁNDEZ PUELLO, radicó memorial mediante el cual comunicaba su decisión de revocar la *“facultad de recibir, otorgada dentro del presente proceso”* al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO quien, se reitera, actuaba como endosatario al cobro en su nombre y representación.

Atendiendo la solicitud incoada por el demandante, este despacho aceptó la revocatoria del poder otorgado al abogado JULIO TORRES MURILLO, en auto del 06 de julio de 2022, notificado en estado electrónico No. 29 del 25 de julio siguiente.

El 27 de julio de 2022, habiendo transcurrido 2 días desde la notificación del auto que aceptó la revocatoria del poder, JULIO TORRES MURILLO presentó incidente de regulación de honorarios, abogado a quien se le reconoce personería jurídica para que represente sus intereses.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios se encuentra prevista en el artículo 76 del CG del P, como un trámite que tiene su origen en una controversia relacionada con el reconocimiento y pago de los honorarios pactados en un contrato de mandato celebrado entre una de las partes y su apoderado, como consecuencia de la revocatoria del poder conferido, que tiene como finalidad se liquide el monto de los mismos, atendiendo la labor desplegada en el asunto.

De conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, debe concluirse que se trata de un trámite incidental, que debe promover el abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes, que su mandato haya sido revocado y que la solicitud sea presentada dentro del plazo máximo de treinta (30) días a la notificación del auto que acepta la revocación del poder, presupuestos que se encuentran satisfechos en este caso concreto por cuanto la solicitud de regulación fue presentada por quien tiene legitimación en la causa por activa, esto es, el abogado a quien se le reconoció como endosatario al cobro del demandante, se aceptó la revocatoria del poder conferido radicada por el demandante y fue presentada dentro del término legal previsto en la mentada norma, tal y como se encuentra acreditado en el plenario.

Sin embargo, advierte esta agencia judicial que en el escrito que promueve el incidente no se aportó el contrato de prestación de servicios que se asegura en el hecho tercero fue celebrado entre las partes, *“en el cual se pactaron como honorarios la suma del 20% de lo resuelto en el proceso”*, ni se especificó si este fue verbal o escrito, información que resulta indispensable para, eventualmente, determinar el monto de los honorarios, falencia que impide a este despacho, por el momento, admitir el presente trámite incidental.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el trámite incidental de regulación de honorarios promovido por el abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13052-4089-001-2019-00219, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la incidentante subsane la falencia señalada en la parte considerativa, so pena de rechazo de la solicitud de apertura del trámite incidental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 137, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario